

**Controversias a las Bases Técnico-Económicas Preliminares del
estudio para la fijación de tarifas de los servicios afectos a
fijación tarifaria prestados por la Concesionaria Claro Servicios
Empresariales S.A.**

Noviembre de 2017

Santiago, 22 de noviembre de 2017

Señor
RODRIGO RAMÍREZ PINO
Subsecretario de Telecomunicaciones
Presente

De mi consideración:

En representación de CLARO SERVICIOS EMPRESARIALES S.A. RUT N° 95.714.000-9, en adelante la Concesionaria, remito las controversias a las Bases Técnico-Económicas Preliminares, en adelante BTEP, del estudio para la fijación de tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria suministrados por la Concesionaria para el quinquenio 2018-2023.

Asimismo dejamos constancia de que las controversias presentadas en este documento, no implican renuncia alguna de la Concesionaria y/o de sus accionistas, a acudir a instancias administrativas o jurisdiccionales, según proceda, para el debido reconocimiento, protección o resarcimiento de los derechos que resulten o puedan resultar afectados por las actuaciones y resoluciones administrativas que se dicten durante el curso del presente proceso tarifario o con ocasión de los decretos a que éste dé lugar, según se detalla más adelante.

Se precisa también que la expresión de estas controversias no implica que sean las únicas diferencias que se mantienen con la autoridad regulatoria en relación con los alcances de la normativa vigente, por lo que nada de lo que se exprese en este documento, en las bases u otros documentos del presente proceso tarifario, podrá entenderse como una renuncia de cualquier derecho, acción o reclamo deducido o que se deduzca por esta Compañía o por sus accionistas.

Es importante mencionar que, para la Concesionaria resulta fundamental tener certeza sobre el mercado y las regulaciones que se le aplicarán. El hecho de que no se hayan acogido algunas de nuestras propuestas, particularmente la referida a especificar la metodología del costo marginal, es una controversia que consideramos fundamental y básica para el proceso que nos convoca dada la necesidad de transparencia y certeza técnica, económica y jurídica que debe gobernar estos procesos. Como lo manifestamos al remitir nuestra propuesta de BTE, tenemos dudas fundadas sobre la recuperación de costos de la empresa con la aplicación de costos marginales de largo plazo, en consideración a las características especiales de los modelos que definen los aludidos costos y a las condiciones que se deben cumplir para poder calcularlos.

Otro aspecto del cual la Concesionaria desea dejar constancia es respecto a la elevada carga de información que la Subtel exige en las BTEP respecto de la propuesta por la Concesionaria. Específicamente, referido ello tanto al detalle como al ámbito temporal de las solicitudes de información, aspectos estos que implican un trabajo intensivo de búsqueda y de organización para la Concesionaria en formatos en los que no necesariamente se conserva y sobre la cual tampoco existe consenso acerca de la necesidad de conservarla ni de su procedencia en el uso en el modelo tarifario.

Presentamos nuestras controversias a las BTEP en las siguientes páginas, las que son expuestas acorde al orden de aparición en el documento propuesto por Subtel.

Atentamente,



ALEJANDRO CORTÉS VERGARA
Jefe de Información Entes Reguladores
Claro Servicios Empresariales S.A.

Lista de contenidos

1	Controversia N°1: Inclusión del servicio MMS	3
1.1	Esta controversia se refiere a los diferentes numerales donde se hace referencia a este servicio, específicamente a determinados párrafos de las BTEP.....	3
1.2	Fundamento de la controversia	3
1.3	Propuesta de solución	4
2	Controversia N°2: Economías de escala y/o ámbito respecto del volumen.....	5
2.1	Se refiera a: Numeral II.3 Diseño.....	5
2.2	Fundamento de la controversia	5
2.3	Propuesta de solución	5
3	Controversia N°3: Estudio de prefactibilidad.....	6
3.1	Se refiera a: II.3. Diseño	6
3.2	Fundamento de la controversia	6
3.3	Propuesta de solución	7
4	Controversia N°4: Respecto de fuentes y sustentos	7
4.1	Se refiera a: III.1 Fuentes y sustentos	7
4.2	Fundamento de la controversia	7
4.3	Propuesta de solución	8
5	Controversia N°5: Criterios de eficiencia.....	8
5.1	Se refiera a: III.2 Criterios.....	8
5.2	Fundamento de la controversia	8
5.3	Propuesta de solución	9
6	Controversia N°6: Criterios de eficiencia.....	9
6.1	Se refiera a: III.2 Criterios.....	9
6.2	Fundamento de la controversia	9
6.3	Propuesta de solución	10
7	Controversia N°7: Servicios prestados a usuarios finales	10
7.1	Se refiera a: IV.1: Servicios Prestados a Usuarios Finales. Letra h) Suspensión transitoria del Servicio a solicitud del Suscriptor.....	10
7.2	Fundamento de la controversia	10
7.3	Propuesta de solución	10
8	Controversia N°8: Servicios de interconexión	11
8.1	Se refiera a: V.2. Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas. Letra a) Conexión al PTR.....	11

8.2	Fundamento de la controversia	11
8.3	Propuesta de solución	11
9	Controversia N°9: Referencias respecto del costo marginal	11
9.1	Se refiera a: VI.2.1. Costo incremental de desarrollo	11
9.2	Fundamento de la controversia	12
9.3	Propuesta de solución	12
10	Controversia N°10: Importancia de la reciprocidad en la sustentación	12
10.1	Se refiera a: VI.2.1. Costo incremental de desarrollo	12
10.2	Fundamento de la controversia	13
10.3	Propuesta de solución	13
11	Controversia N°11: Especificación del costo marginal de desarrollo	13
11.1	Se refiera a: VI.3.1. Costo total de largo plazo	13
11.2	Fundamento de la controversia	13
11.3	Propuesta de solución	14

1 Controversia N°1: Inclusión del servicio MMS

1.1 Esta controversia se refiere a los diferentes numerales donde se hace referencia a este servicio, específicamente a determinados párrafos de las BTEP.

- Numeral II.2. Servicios Provistos por la Empresa Eficiente.
*“En principio la Empresa Eficiente proveerá al menos, y en forma conjunta, los siguientes servicios de telecomunicaciones, lo cual estará sujeto al estudio de prefactibilidad que se señala en el numeral siguiente:
(...)
- Servicio de Mensajería SMS y **MMS**”* (negrilla fuera del texto)
- Numeral VIII. CRITERIOS DE PRESENTACIÓN Y PROYECCIÓN DE DEMANDA
*“ (...) Las proyecciones de demanda deberán al menos considerar:
(...) - Número y tamaño o capacidad para el servicio de mensajes de datos SMS y **MMS**, por categoría de usuario cuando corresponda. En relación al tamaño o capacidad se deberá además señalar el flujo efectivo de datos que circulan por la red.”* (negrilla fuera del texto)
- Numeral: VIII. CRITERIOS DE PRESENTACIÓN Y PROYECCIÓN DE DEMANDA
*“Además, la demanda de tráfico de la Empresa Eficiente deberá considerar, al menos, la desagregación exigida en el STI (Sistema de Transferencia de Información de Telecomunicaciones) y, separadamente, las estimaciones de las comunicaciones entre usuarios de la misma empresa, las comunicaciones hacia y desde otras concesionarias de servicio público telefónico móvil, local y rural, portadores, servicios públicos del mismo tipo, suministradores de servicios complementarios, entre otras originarias o destinatarias de tráfico. Los demás tráficos incluyendo SMS, **MMS**, acceso a internet de banda ancha fija y acceso a banda ancha e internet móvil (separando subida y bajada) y otros servicios de transmisión de datos, también deberán considerar la separación antes señalada cuando corresponda.”* (negrilla fuera del texto)
- VIII. CRITERIOS DE PRESENTACIÓN Y PROYECCIÓN DE DEMANDA
*“Para efectos de estimar la demanda del número de líneas del servicio de telefonía local, número de abonados de los servicios de telefonía móvil, servicio de acceso a banda ancha e internet móvil, servicio de mensajería SMS y **MMS**, otros servicios de datos sobre redes móviles, (...)”* (negrilla fuera del texto)

1.2 Fundamento de la controversia

La controversia sobre este punto tiene como finalidad que se elimine cualquier referencia en las BTEP a los MMS. Lo anterior se fundamenta en la baja o casi nula demanda de este tipo de mensajería, así como en la sustitución casi total de los

MMS por los servicios de mensajería instantánea (tales como WhatsApp, Hangouts, entre otros) que permiten el envío de forma gratuita de mensajes, imágenes, notas de voz, hacer llamadas, crear grupos, compartir documentos en todas las plataformas y que han conseguido ser unas de las aplicaciones más utilizadas en teléfonos móviles y PCs.

1.3 Propuesta de solución

Se propone que los párrafos antes aludidos queden así:

- Numeral II.2. Servicios Provistos por la Empresa Eficiente.

“En principio la Empresa Eficiente proveerá al menos, y en forma conjunta, los siguientes servicios de telecomunicaciones, lo cual estará sujeto al estudio de prefactibilidad que se señala en el numeral siguiente:

(...)

- Servicio de Mensajería SMS”

- VIII. CRITERIOS DE PRESENTACIÓN Y PROYECCIÓN DE DEMANDA

“(...) Las proyecciones de demanda deberán al menos considerar:

(...) - Número y tamaño o capacidad para el servicio de mensajes de datos y SMS, por categoría de usuario cuando corresponda. En relación al tamaño o capacidad se deberá además señalar el flujo efectivo de datos que circulan por la red.”

- VIII. CRITERIOS DE PRESENTACIÓN Y PROYECCIÓN DE DEMANDA

“Además, la demanda de tráfico de la Empresa Eficiente deberá considerar, al menos, la desagregación exigida en el STI (Sistema de Transferencia de Información de Telecomunicaciones) y, separadamente, las estimaciones de las comunicaciones entre usuarios de la misma empresa, las comunicaciones hacia y desde otras concesionarias de servicio público telefónico móvil, local y rural, portadores, servicios públicos del mismo tipo, suministradores de servicios complementarios, entre otras originarias o destinatarias de tráfico. Los demás tráficos incluyendo SMS, acceso a internet de banda ancha fija y acceso a banda ancha e internet móvil (separando subida y bajada) y otros servicios de transmisión de datos, también deberán considerar la separación antes señalada cuando corresponda.”

- VIII. CRITERIOS DE PRESENTACIÓN Y PROYECCIÓN DE DEMANDA

“Para efectos de estimar la demanda del número de líneas del servicio de telefonía local, número de abonados de los servicios de telefonía móvil, servicio de acceso a banda ancha e internet móvil, servicio de mensajería SMS, otros servicios de datos sobre redes móviles, (...)”

2 Controversia N°2: Economías de escala y/o ámbito respecto del volumen

2.1 Se refiera a: Numeral II.3 Diseño

En las BTEP Subtel incluye un párrafo que no fue estipulado en las BTE propuestas por la Concesionaria. Específicamente:

“La Concesionaria deberá realizar una propuesta en la que se especifique e identifique en detalle las variaciones en rendimientos y economías de escala y/o ámbito que se producen para distintos volúmenes de prestación, en sus funciones de producción, precios y costos.”

2.2 Fundamento de la controversia

Las especificaciones detalladas de las variaciones en rendimientos y economías de escala y/o ámbito que se producen para distintos volúmenes de prestación, tanto en las funciones de producción, precios y costos, son aspectos que se desea, sean cumplidos en todas las etapas del proceso de fijación tarifaria, en particular y que es la más importante, aquella que tiene relación con la presentación por la propia Subtel del Informe de Sustentación que finalmente define la tarifa que se fija por decreto.

Es decir, si bien es esperable que la Concesionaria realice una propuesta que tenga la consistencia económica antes aludida, es aún más fundamental y necesario que el modelo final que sustente la Subtel también muestre esta consistencia.

En conclusión, se solicita reciprocidad, y que aplique tanto a la Concesionaria como a la Subtel, en la exigencia respecto de identificar y especificar las variaciones en rendimientos y economías de escala y/o ámbito.

2.3 Propuesta de solución

Se propone que a cambio de lo aludido por Subtel se considere la siguiente adición que se encuentra subrayada:

“La Concesionaria deberá realizar una propuesta en la que se especifique e identifique en detalle las variaciones en rendimientos y economías de escala y/o ámbito que se producen para distintos volúmenes de prestación, en sus funciones de producción, precios y costos. Lo anterior se debe mantener a lo largo del Proceso Tarifario y tendrá que constatarse particularmente también en la etapa de sustentación que realiza Subtel cuando presenta el Decreto Tarifario ante la Contraloría General de la República”

3 Controversia N°3: Estudio de prefactibilidad

3.1 Se refiera a: II.3. Diseño

En las BTEP Subtel incluye los siguientes párrafos que no fueron estipulados en las BTE propuestas por la Concesionaria. Específicamente:

“Para ello, la Concesionaria realizará un estudio de prefactibilidad comparativa de la combinación de tecnologías que se considere para la prestación de todos los servicios brindados por la empresa eficiente. Este estudio de prefactibilidad deberá además incluir una evaluación acerca de la conveniencia de la producción conjunta de a lo menos, los servicios señalados en el punto II.2 de estas bases. Para lo anterior, se deberán considerar todas las posibles economías que se puedan obtener a nivel de infraestructura y de la gestión, administración, comercialización, operación y mantenimiento de la empresa eficiente.

Si, luego de dicha evaluación, se comprueba que alguno(s) de los servicios no genera un menor costo de provisión de los servicios regulados, entonces ese (esos) servicio(s) no deberá(n) ser considerado(s) en el diseño de la Empresa Eficiente.”

3.2 Fundamento de la controversia

Argumento 1 – Eficiencia: Entendemos que la *conveniencia* de la producción conjunta debe responder a la eficiencia económica que se debe procurar en el proceso tarifario – *en el contexto de una Empresa Eficiente* –. En este sentido, se debiera cuestionar la racionalidad económica de la propuesta de la Subtel respecto de considerar esta *conveniencia* (eficiencia) únicamente sobre los servicios regulados y excluyendo los servicios que no lo son. Creemos en efecto que lo anterior no tiene correlato con la definición inclusive teórica de eficiencia económica y, en conclusión, se solicita que la “*conveniencia*” aludida por Subtel (eficiencia) se refiera a todos los servicios y no solamente a los regulados.

Argumento 2 – Reciprocidad:

El concepto subyacente a la “*conveniencia*” estipulada por Subtel es la eficiencia económica, y creemos que es fundamental que se constate a lo largo de todo el proceso tarifario. Específicamente, el punto más importante es aquel que tiene relación con el que presenta la propia Subtel en el Informe de Sustentación que es el que finalmente define la tarifa que se fija por decreto. Es decir, si bien es esperable que la Concesionaria realice una propuesta que tenga la consistencia económica antes aludida, es aún más fundamental y necesario que el modelo final que sustente la Subtel también muestre esta consistencia.

En conclusión, se solicita reciprocidad, y que aplique tanto a la Concesionaria como a la Subtel, la exigencia respecto de que se compruebe la “*conveniencia*” de provisión conjunta de los servicios.

3.3 Propuesta de solución

Se propone que a cambio de lo indicado por Subtel se consideren los siguientes párrafos:

“Para ello, la Concesionaria realizará un estudio de prefactibilidad comparativa de la combinación de tecnologías que se considere para la prestación de todos los servicios brindados por la empresa eficiente. Este estudio de prefactibilidad deberá además incluir una evaluación acerca de la conveniencia de la producción conjunta de a lo menos, los servicios señalados en el punto II.2 de estas bases. Para lo anterior, se deberán considerar todas las posibles economías que se puedan obtener a nivel de infraestructura y de la gestión, administración, comercialización, operación y mantenimiento de la empresa eficiente. La aludida evaluación de conveniencia se debe mantener en todo el Proceso Tarifario y tendrá que constatarse particularmente también en la etapa de sustentación que realiza Subtel cuando presenta el Decreto Tarifario ante la Contraloría General de la República.”

Si, luego de dicha evaluación, se comprueba que alguno(s) de los servicios, tanto regulados como no regulados, no genera un menor costo de provisión de los servicios que provee la Empresa Eficiente, entonces ese (esos) servicio(s) no deberá(n) ser considerado(s) en el diseño de la misma.”

4 Controversia N°4: Respetto de fuentes y sustentos

4.1 Se refiera a: III.1 Fuentes y sustentos

En las BTEP Subtel incluye los siguientes párrafos, que no fueron estipulados en las BTE propuestas por la Concesionaria. Específicamente:

“(…) En cualquier caso, la información base de costos no podrá tener una antigüedad superior a dos años, contados a partir del 31.12.17 (…)

Para las inversiones de red y de tecnologías de información de la Empresa Eficiente, se utilizarán precios de mercado, entendiéndose dentro de éstos -bajo la premisa de una solución eficiente-, aquellos provenientes de los contratos de suministro de la propia Concesionaria o, en su defecto, cotizaciones que reflejen precios de compra de la Empresa Eficiente, que en todo caso deberán ser a lo menos emitidas por 2 proveedores distintos por elemento cotizado. Esta información deberá ser de más reciente data con respecto a la fecha de referencia (31.12.17).

(…)”

4.2 Fundamento de la controversia

Argumento – Plazos breves para obtener información y estudios: Sobre el primer párrafo, es decir, aquél que se refiere a la fecha de corte de la información como 31.12.17, es importante precisar que, dadas las particularidades en el tiempo del proceso tarifario, la

cercanía con la finalización del año, encontrarnos en la etapa de definición de las BTE y que el calendario del proceso establece que el estudio tarifario se presentará el 27 de abril de 2018, se considera necesario establecer esta última como fecha de corte para hacer admisible cierta información, como por ejemplo cotizaciones y estudios externos. Los que deben ser consistentes con los volúmenes y escala de la empresa eficiente que está siendo regulada.

4.3 Propuesta de solución

Se proponen los cambios que se subrayan:

“(...) En cualquier caso, la información base de costos no podrá tener una antigüedad superior a dos años, contados a partir del 31.12.17, salvo aquella que se refiera a cotizaciones y estudios externos la que no podrá tener una antigüedad superior a dos años, contados a partir del 27.04.18 (...).”

“Para las inversiones de red y de tecnologías de información de la Empresa Eficiente, se utilizarán precios de mercado, entendiéndose dentro de éstos -bajo la premisa de una solución eficiente-, aquellos provenientes de cotizaciones que reflejen precios de compra de la Empresa Eficiente, que en todo caso deberán ser a lo menos emitidas por 2 proveedores distintos por elemento cotizado. Esta información deberá ser de más reciente data con respecto a la fecha de entrega del estudio tarifario (27.04.18).

(...)”

5 Controversia N°5: Criterios de eficiencia

5.1 Se refiera a: III.2 Criterios

En las BTEP Subtel incluye el siguiente párrafo que hemos marcado en negrilla, que no fue estipulado en las BTE propuestas por la Concesionaria. Específicamente:

“Para determinar los costos de los sistemas informáticos y de la gestión técnica de la red, la Empresa Eficiente podrá contar con una organización tecnológica, o recurrir a la externalización parcial o total de sus servicios, **siempre y cuando demuestre la eficiencia de un caso versus otro.**”

5.2 Fundamento de la controversia

Argumento 1 - Racionalidad económica: tal como en la mayoría de las empresas del sector (incluso más allá del de telecomunicaciones), podrían existir ciertos sistemas que hayan sido desarrollados en la propia empresa, y que por su naturaleza no tengan una valorización comercial susceptible de ser refrendada acorde a los instrumentos que define la Subtel para hacer los procesos tarifarios (contratos o cotizaciones), que cabe mencionar que con el paso del tiempo se han convertido en una mixtura de auditoría y regulación tarifaria, saliéndose del ámbito de política regulatoria. Es decir, dadas las

fechas de corte, existe la necesidad de recurrir a cotizaciones de servicios complejos de dimensionar y especificar al proveedor, en un plazo muy corto de tiempo, lo cual podría ser en la práctica irrealizable, lo que implicará que habrá costos y funciones que en la empresa real existen, pero que es imposible valorar dada la inflexibilidad de plazos e instrumentos probatorios que imponen las BTEP.

Argumento 2 – Reciprocidad: La necesidad impuesta por la Subtel de demostrar la eficiencia de un caso versus el otro es imprescindible durante todas las etapas del proceso tarifario. Siendo aún más específicos, el aspecto más relevante es el Informe de Sustentación presentado por la propia Subtel que fija la tarifa a establecerse en el Decreto Tarifario. Aunque la expectativa sea que la Concesionaria realice una propuesta que tenga la comparación de un caso frente al otro, resulta aún más necesario que el modelo final que sustente la Subtel demuestre su consistencia frente al análisis exigido por la entidad.

5.3 Propuesta de solución

Se propone incluir las siguientes adiciones que se subrayan:

“Para determinar los costos de los sistemas informáticos y de la gestión técnica de la red, la Empresa Eficiente podrá contar con una organización tecnológica, o recurrir a la externalización parcial o total de sus servicios, siempre y cuando demuestre la eficiencia de un caso versus otro. Esta demostración se entiende sería susceptible de realizar con base en cotizaciones o estudios especiales para el caso. Lo anterior se debe mantener durante todo el proceso tarifario y tendrá que constatarse particularmente también en la etapa de sustentación que realiza Subtel cuando presenta el Decreto Tarifario ante la Contraloría General de la República”.

6 Controversia N°6: Criterios de eficiencia

6.1 Se refiera a: III.2 Criterios

En las BTEP Subtel incluye el siguiente párrafo, que no fue estipulado en las BTE propuestas por la Concesionaria. Específicamente:

“Por su parte, el riesgo de cambios regulatorios significativos al marco normativo vigente se considera incorporado en la variable de riesgo sistemático (β), el cual deberá calcularse de acuerdo a la realidad del país.”

6.2 Fundamento de la controversia

La Concesionaria considera que todos los costos que son inducidos debieran ser considerados en forma explícita en el modelo tarifario, en cuanto, por su naturaleza, podrían referirse en forma específica a las tarifas reguladas, mientras que una metodología de riesgo sistemático, como propone la Subtel podría llevar a una asignación de costos que no refleje de forma adecuada las diferencias entre lo

que es y no regulado, puesto que la tasa de costo de capital se aplica a todos los costos en forma transversal.

6.3 Propuesta de solución

Se solicita que se eliminar el párrafo citado.

7 Controversia N°7: Servicios prestados a usuarios finales

7.1 Se refiera a: IV.1: Servicios Prestados a Usuarios Finales. Letra h) Suspensión transitoria del Servicio a solicitud del Suscriptor

En las BTEP Subtel incluye el siguiente párrafo que no fue estipulado en la BTE propuesta por la Concesionaria. Específicamente:

“En aquellos casos donde el suscriptor mantenga contratado un plan de “tarifa plana”, la Concesionaria deberá realizar un descuento sobre el costo mensual contratado, que será proporcional a los días en que el servicio estuvo suspendido, mientras que en el caso que el plan contratado incluya un cargo fijo más un cobro por minuto, el descuento deberá realizarse sobre el cargo fijo.”

7.2 Fundamento de la controversia

La suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor es un mecanismo acotado en el tiempo de inhabilitación de la línea telefónica evitando así llamadas hacia otros concesionarios móviles, fijos, servicios de larga distancia o complementarios. Al incluir la posibilidad de realizar descuentos sobre el costo mensual contratado, proporcional a los días de suspensión o un descuento sobre el cargo fijo, se desconoce que la suspensión implica costos fijos de administración y técnicos que se causan una vez se da la misma, así como durante su mantención en el tiempo. Por otra parte, la regulación de este servicio se encuentra expresamente prevista en el Decreto Supremo N°18, del 13 de febrero de 2014, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones y por tanto lo procedente es que se regule en una norma de equivalente o superior jerarquía lo relativo a este servicio más no en el documento de BTE que regula el proceso de fijación tarifaria.

7.3 Propuesta de solución

Se propone eliminar el párrafo propuesto por la Subtel.

8 Controversia N°8: Servicios de interconexión

8.1 Se refiera a: V.2. Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas. Letra a) Conexión al PTR

En las BTEP Subtel incluye el siguiente párrafo que no fue estipulado en la BTE propuesta por la Concesionaria. Específicamente:

“En el caso de la opción desagregada, la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios descritos precedentemente, a excepción del equipo terminal de transmisión, que será provisto por la solicitante.”

8.2 Fundamento de la controversia

La eliminación de la referencia a que la solicitante sea una concesionaria de servicios debidamente habilitada conduce a que no se tenga certeza de los costos en que se incurre con la provisión de la interconexión. Asimismo, es importante considerar el artículo 36 bis de la Ley que establece sanciones de carácter económico que benefician a la concesionaria a la cual se le obstaculiza su derecho a interconectarse. En efecto, establece este artículo que: “Artículo 36 bis: (...) La obstaculización, entorpecimiento o retardo en aceptar y establecer la interconexión, por cualquier medio que sea, constituirá una infracción que será sancionada con multa no inferior a 1.000 UTM ni superior a 5.000 UTM, sin perjuicio de la indemnización a que tengan derecho **el o los concesionarios** afectados por la infracción. (...)” (negrilla fuera del texto). Quiere lo anterior decir que el derecho es reconocido a la concesionaria solicitante lo cual implica contar con la debida habilitación y no ser un simple solicitante.

8.3 Propuesta de solución

Se propone que a cambio de lo indicado por Subtel se considere el siguiente párrafo:

*“En el caso de la opción desagregada, la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios descritos precedentemente, a excepción del equipo terminal de transmisión, que será provisto por la **concesionaria** solicitante.”*

9 Controversia N°9: Referencias respecto del costo marginal

9.1 Se refiera a: VI.2.1. Costo incremental de desarrollo

En las BTEP Subtel incluye el siguiente párrafo que no fue estipulado en la BTE propuesta por la Concesionaria. Específicamente:

“Sin perjuicio de lo anterior, en ausencia de planes de expansión, la estructura y nivel de las tarifas se fijarán sobre la base de los costos marginales de largo plazo, previa autorización de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Se entenderá por costo

marginal de largo plazo de un servicio el incremento en el costo total de largo plazo de proveerlo, considerando un aumento de una unidad en la cantidad provista.”

9.2 Fundamento de la controversia

La determinación de los costos marginales debe pasar por la utilización y su aplicación sobre funciones matemáticas de costos con características particulares, las que pudieran no comprobarse en modelos tarifarios como los utilizados en Chile por parte de la Subtel en estos procesos de regulación. Lo anterior lleva a tener que tomar las debidas consideraciones a modo de tener en cuenta todos los costos que debieran, acorde a las definiciones económicas formales, ser incluidos en los costos marginales, y evitar que sean excluidos simplemente porque la definición económica no sea aplicable a las formas funcionales que, con base en la evidencia empírica, probablemente serán propuestas por la Subtel.

9.3 Propuesta de solución

Se propone que a cambio de lo indicado por Subtel se considere el siguiente párrafo:

*“Sin perjuicio de lo anterior, en ausencia de planes de expansión, la estructura y nivel de las tarifas se fijarán sobre la base de los costos marginales de largo plazo, previa autorización de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Se entenderá por costo marginal de largo plazo de un servicio el incremento en el costo total de largo plazo de proveerlo, considerando un aumento **en la cantidad provista, teniendo en cuenta que para su especificación se requiere acotar el concepto de costo total de largo plazo, su definición matemática se hará justo después de haber determinado el aludido concepto.**”*

10 Controversia N°10: Importancia de la reciprocidad en la sustentación

10.1 Se refiera a: VI.2.1. Costo incremental de desarrollo

En las BTEP Subtel incluye modificaciones en el siguiente párrafo que no fueron estipuladas en las BTE propuestas por la Concesionaria. Específicamente (subrayado fuera de texto):

“La Concesionaria deberá realizar una propuesta en la que se especifique e identifique en detalle, en sus funciones de producción, precios y costos, las variaciones en rendimientos y economías de escala y/o ámbito que se producen para los distintos volúmenes de prestación que se utilicen en el procedimiento descrito en el párrafo anterior.”

10.2 Fundamento de la controversia

Consideramos que es fundamental que los conceptos de economías de escala y ámbito estipulados por Subtel se constaten a lo largo de todo el proceso tarifario. Específicamente, el punto más importante es aquél que tiene relación con el que presenta la propia Subtel en el Informe de Sustentación que es el que finalmente define la tarifa que se fija por decreto. Es decir, si bien es esperable que la Concesionaria realice una propuesta que tenga la consistencia económica antes aludida, es aún más fundamental y necesario que el modelo final que sustente la Subtel también muestre esta consistencia.

En conclusión, se solicita reciprocidad, y que aplique tanto a la Concesionaria como a la Subtel, la exigencia que se desprende de las modificaciones inducidas por Subtel.

10.3 Propuesta de solución

Se propone que a cambio de lo indicado por Subtel se considere el siguiente párrafo:

“La Concesionaria deberá realizar una propuesta en la que se especifique e identifique en detalle, en sus funciones de producción, precios y costos, las variaciones en rendimientos y economías de escala y/o ámbito que se producen para los distintos volúmenes de prestación que se utilicen en el procedimiento descrito en el párrafo anterior. Lo anterior se debe mantener en todo el Proceso Tarifario y tendrá que constatarse particularmente también en la etapa de sustentación que realiza Subtel cuando presenta el Decreto Tarifario ante la Contraloría General de la República.”

11 Controversia N°11: Especificación del costo marginal de desarrollo

11.1 Se refiera a: VI.3.1. Costo total de largo plazo

Respecto de las BTE propuestas por la Concesionaria y la sección aludida, en las BTEP, Subtel elimina la especificación que se propuso para definir los costos marginales de largo plazo.

11.2 Fundamento de la controversia

Tal como ya ha sido argumentado en nuestra propuesta de BTE y en controversias previas, es sumamente importante tener en consideración que, la determinación de los costos marginales debe pasar por la utilización y su aplicación sobre funciones matemáticas de costos con características particulares, las que pudieran no comprobarse en modelos tarifarios como los utilizados en Chile por parte de la Subtel en estos procesos de regulación. Lo anterior lleva a tener que tomar las debidas consideraciones a modo de tener en cuenta todos los costos que debieran, acorde a las definiciones económicas formales, ser incluidos en los costos marginales, y evitar que sean excluidos simplemente porque la definición económica no sea aplicable a las formas funcionales que, con base en la evidencia empírica, probablemente serán propuestas por la Subtel.

11.3 Propuesta de solución

Se propone que se restituya la propuesta de la Concesionaria, específicamente que luego de la especificación del Costo Total de Largo Plazo, en la sección VI.3.1, se incluya los siguientes párrafos y expresiones matemáticas.

“En consecuencia, en este punto es posible definir los costos marginales de largo plazo acorde a la siguiente ecuación:

$$\Delta Y = Y(\bar{q}_1, \dots, \bar{q}_j + \delta \bar{q}_j, \dots, \bar{q}_a) - Y$$

Donde:

$\bar{q}_j$: demandas previstas del servicio “j” en cada uno de los años (año 0 al año

$\delta \bar{q}_j$: demanda incremental considerada para efectos de la expansión unitaria de la Empresa Eficiente en cada uno de los años (incluido el año 0 hasta el año 5) sobre la cual se verifica un incremento de los costos de los elementos de la empresa eficiente que han sido diseñados con base en el tráfico.

$Y(\bar{q}_1, \dots, \bar{q}_j + \delta \bar{q}_j, \dots, \bar{q}_a)$: costo total de largo plazo anual equivalente de la empresa para proveer la demanda completa de la empresa adicionando una demanda incremental en el servicio “j”;

Y : costo total de largo plazo anual equivalente de la empresa;

Respecto de la ecuación anterior del Costo Marginal de Largo Plazo, y a modo de representar adecuadamente lo que el concepto representa, que es el aumento en el costo total de largo plazo equivalente que implica un aumento de la demanda, es que se debe considerar un aumento en la demanda que permita evidenciar los incrementos de inversiones y gastos en las partidas de costo de la empresa eficiente modelada. Lo anterior en consideración a que la representación de los costos totales de largo plazo podría presentar no continuidades o saltos discretos de inversión que responden a la capacidad de los elementos, pero que pudieran no representar adecuadamente el concepto de costos totales en el largo plazo.”